

El Congreso Nacional del Ecuador

CONSIDERANDO

- Que** *la Constitución Política de la República, en el artículo 23 garantiza el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros;*
- Que** *la Constitución Política de la República, en el artículo 42 garantiza el derecho de los y las ciudadanos/as a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, entre otros;*
- Que** *el derecho a la alimentación ha sido reconocido en varios tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1996, el Convenio Celestino Mutis y otros, de la misma naturaleza;*
- Que** *es obligación del Estado respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición, a través de un ordenamiento jurídico que procure el autoabastecimiento de las necesidades alimenticias de la población, y de ser necesario, regule la participación de las agencias internacionales de cooperación y el financiamiento de organismos internacionales;*
- Que** *es necesario racionalizar los recursos, generar una participación social activa, y privilegiar a los sectores poblacionales afectados por la inseguridad alimentaria y nutricional y la desnutrición;*
- Que** *existen instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que desarrollan programas a favor de la población desnutrida o en condiciones de riesgo, y que éstos se desarrollan sin coordinación adecuada;*
- Que** *ante los imprevistos que pudiesen provenir de la naturaleza o del hombre, es necesario que el país tenga una norma específica*

que prevenga la carencia de alimentos y sus negativas consecuencias;

Que *mediante Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, del 13 de enero de 1998, la seguridad alimentaria y nutricional de la población ecuatoriana fue declarada como política de Estado; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

TITULO I

Fines, objetivos y principios

CAPITULO I

Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

- Art. 1.-** *Se determina como política de Estado y acción prioritaria del Gobierno Nacional a la seguridad alimentaria y nutricional, comprendida como un derecho humano que garantiza la capacidad de abastecimiento con garantía de acceso físico y económico de todos los habitantes a alimentos sanos, nutritivos, suficientes, inocuos, de buena calidad y concordantes con la cultura, preferencias y costumbres de la población, para una vida sana y activa.*
- Art. 2.-** *La presente Ley tiene por objeto, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población ecuatoriana, priorizando a los grupos sociales vulnerables, mediante la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que garanticen el apoyo a la producción nacional de alimentos, faciliten su control de calidad y distribución, posibiliten su acceso mayoritariamente y mejoren el consumo, preservando la salud y la nutrición de la población.*
- Art. 3.-** *Establécese el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que contará con la participación de un conjunto de instituciones y organizaciones públicas, privadas y comunitarias, que actuarán conjuntamente, con el propósito de coordinar esfuerzos, impulsar acciones y canalizar recursos, para que las actividades relacionadas con la producción, distribución, disponibilidad, estabilidad del suministro, acceso y consumo de alimentos para la población ecuatoriana, se realicen de manera coordinada y adecuada en los niveles*

nacional, provincial, cantonal, parroquial y comunitaria, e incorporen el enfoque intercultural y de género.

Forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, todos los programas que implementen o manejen las instituciones del Estado.

CAPITULO II

Principios y Componentes del Sistema

Art. 4.- *El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sus políticas, programas, proyectos y acciones se regirán por los siguientes principios:*

- a) **Participación social.** - *Buscará la integración activa de las personas y organizaciones sociales y comunitarias en las diversas fases de sus políticas, programas y proyectos. La participación social respetará la diversidad étnica, cultural, de género y de edad;*
- b) **Equidad.** - *Propenderá a erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional, buscando garantizar a la población el acceso a alimentos sanos, nutritivos e inocuos, de acuerdo a sus necesidades particulares e independientemente de sus condiciones económicas, sociales y culturales, con base en los valores de solidaridad, reciprocidad y complementariedad;*
- c) **Sostenibilidad.** - *Incorporará a los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, la preservación de la biodiversidad, asegurando la protección de los recursos naturales y del ambiente, para uso de las presentes y futuras generaciones, con la observancia de las leyes relacionadas; y,*
- d) **Soberanía alimentaria.** - *El Estado garantizará a la población el acceso físico y económico a alimentos inocuos y nutritivos, mediante el control del proceso productivo de manera autónoma, con la promoción y/o recuperación de las prácticas y tecnologías tradicionales y otras, que aseguren la conservación de la biodiversidad, la protección de la producción local y nacional, garantizando el acceso al agua, a la tierra, la protección de los recursos genéticos, y la existencia de mercados justos y equitativos.*

Art. 5.- *El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá los siguientes componentes de intervención:*

- a) **Disponibilidad.** - La producción, oferta de alimentos sanos, inocuos y de calidad requeridos, debe garantizar el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales por parte de los actores y comunidades involucrados; diversificación y protección de la producción nacional de alimentos a través de programas sustentables de fomento agrícola, pecuario, acuícola, pesquero; agroindustrial e industrial pesquero, que impulsen el desarrollo de la investigación, el acceso a crédito a bajo interés y a largo plazo, así como la organización y capacitación;
- b) **Distribución.** - Implementará las acciones necesarias para que la población acceda, preferentemente, en forma directa a alimentos sanos, inocuos y de calidad, propiciando la relación productor – consumidor final, limitando y de ser posible eliminando la cadena de intermediarios, previo a que los productos lleguen al consumidor final, especialmente en lo relacionado con los pequeños y medianos productores;
- c) **Estabilidad.** - Asegurará en el corto, mediano y largo plazo un flujo permanente de alimentos, para lo cual el Sistema coordinará con el Estado y los organismos competentes la disponibilidad de infraestructura necesaria, la protección a la producción nacional, y garantizará un adecuado procesamiento y almacenamiento de los alimentos, a fin de posibilitar que existan en todo momento alimentos sanos, nutritivos, inocuos, de calidad y concordantes con la demanda, la cultura y costumbres de la población;
- d) **Acceso.** - El Sistema garantizará que la población en todo momento, acceda física, económica y culturalmente a alimentos sanos, inocuos, nutritivos y de calidad necesarios.

Priorizará y fomentará el abastecimiento del mercado interno con alimentos nacionales. Considerará los siguientes aspectos: ingresos y poder adquisitivo de los hogares; comercialización y mercadeo de los alimentos; empleo e inversión social; así como la educación y capacitación de la población para elegir adecuadamente los alimentos requeridos; y,

- e) **Consumo.** - El Sistema garantizará la calidad y cantidad de productos que satisfagan las necesidades de alimentación y nutrición de las personas y la utilización adecuada de los alimentos por parte de la población, tomando en consideración la asistencia alimentaria y nutricional a

grupos vulnerables, la vigilancia de la calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, la defensa de los consumidores, la educación alimentaria y nutricional.

TITULO II

Organización y Gestión del Sistema

CAPITULO I

Organización

Art. 6.- *El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, funcionará y se implementará a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y comunitario. Para el cumplimiento de sus funciones se constituirán los comités o comisiones especiales.*

Art. 7.- *Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se conformará el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, como organismo de derecho público, descentralizado y desconcentrado, y los consejos provinciales, cantonales y parroquiales.*

CAPITULO II

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Conformación, Funciones y Estructura

Art. 8.- *El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es un organismo público que responde a la política de Estado en este ámbito, dependiente del Ministerio de Salud Pública, como unidad coordinadora; funcionará de manera descentralizada, desconcentrada, con personería jurídica, ejercerá la rectoría de dirección y gestión de las políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a nivel nacional.*

Art. 9.- *Para su funcionamiento, el CONASAN contará con un Presidente que será el Ministro de Salud Pública o su delegado; un Vicepresidente que será el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; y, una Dirección Ejecutiva. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará conformado por:*

a) El Ministro de Salud Pública, o su delegado;

- b) *Los Ministros de Bienestar Social; Educación y Cultura; y, Agricultura y Ganadería, o sus delegados;*
- c) *Un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME);*
- d) *Un delegado del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador (CONCOPE);*
- e) *Un representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAJUPARE-;*
- f) *Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Producción;*
- g) *Un delegado del Instituto Nacional Galápagos -INGALA-;*
- h) *Un delegado de la Defensoría del Pueblo;*
- i) *Un representante de las organizaciones nacionales de consumidores, legalmente constituidas;*
- j) *El Secretario Técnico del Frente Social o su delegado;*
- k) *El Secretario Técnico del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición -SIAN- o su delegado; y,*
- l) *El Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- o su delegado.*

Los delegados deberán tener un perfil técnico.

Los miembros de este Consejo no percibirán dietas ni remuneraciones. Actuará como Secretario del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Director Ejecutivo, quien tendrá voz informativa, sin voto.

Art. 10.- *Son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional:*

- a) *Coordinar, concertar, articular a nivel interinstitucional e intersectorial, a los diferentes actores involucrados en seguridad alimentaria y nutricional;*
- b) *Definir, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*

- c) *Designar y remover al Director Ejecutivo, de conformidad con la ley y el reglamento;*
- d) *Analizar, aprobar, evaluar y vigilar el cumplimiento del plan anual de seguridad alimentaria y nutricional;*
- e) *Conocer y aprobar los reglamentos internos, expedir los instructivos y normas técnicas que sean necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- f) *Definir las políticas para la distribución de las partidas presupuestarias del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y aprobar el presupuesto anual;*
- g) *Establecer los parámetros técnicos y sociales para definir la prioridad de los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional;*
- h) *Observar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en el ejercicio de su misión por el bien común, rendir cuentas, difundir transparentemente la información al país, sobre los resultados alcanzados en función de indicadores preestablecidos;*
- i) *Conocer, aprobar y difundir los informes periódicos sobre el estado alimentario y nutricional de la población, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); y,*
- j) *Las demás establecidas en la ley y los reglamentos.*

Art. 11.- *El Presidente del CONASAN, es el representante legal y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.;*
- b) *Orientar y coordinar las actividades del mismo.;*
- c) *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y,*
- d) *Las demás que disponga esta Ley y su reglamento.*

Art. 12.- *El Vicepresidente se elegirá de entre los miembros del Consejo Nacional, y subrogará al Presidente con todas sus atribuciones, mientras dure su falta o ausencia.*

Art. 13.- *La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico-administrativo del CONASAN, tiene las siguientes facultades y atribuciones:*

- a) *Organizar, dirigir y velar que se ejecuten y cumplan las políticas dictadas por el CONASAN, y las actividades del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- b) *Cumplir las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-;*
- c) *Llevar la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- d) *Elaborar el plan anual de seguridad alimentaria y nutricional y el presupuesto requerido, que serán sometidos a consideración del CONASAN, para su aprobación;*
- e) *Realizar actos y celebrar contratos de conformidad con la ley y sus reglamentos;*
- f) *Suscribir los convenios y actas que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- g) *Administrar los recursos disponibles;*
- h) *Realizar seguimiento y evaluar las actividades dispuestas por el CONASAN;*
- i) *Asesorar técnicamente al CONASAN;*
- j) *Organizar las comisiones técnicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del CONASAN; y,*
- k) *Las demás que le asigne el CONASAN, la presente Ley y su reglamento.*

Art. 14 - *El Director Ejecutivo será designado por el CONASAN, de una terna presentada por el Presidente del Consejo y deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ecuatoriano-a de nacimiento;*
- b) *Tener título universitario en alguna de las profesiones relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional, y haber obtenido un título de postgrado en áreas técnicas relacionadas con la alimentación y nutrición;*

- c) *Tener experiencia profesional de al menos cinco años en los diferentes ámbitos que trata la seguridad alimentaria y nutricional; y,*
- d) *Acreditar formación y experiencia en administración, economía o afines.*

Art. 15.- *El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI-, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará y propiciará la colaboración de países, organismos internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, así como la suscripción de convenios de cooperación internacional, con sujeción a los procedimientos establecidos en la ley.*

Los programas de ayuda alimentaria que se establezcan en el país, privilegiarán la utilización de la producción nacional de alimentos.

Art. 16.- *El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la finalidad de fomentar en la población hábitos de salud en alimentación y nutrición, y la corresponsabilidad personal y familiar en estos ámbitos coordinará con los organismos competentes el diseño de programas de estudio en educación alimentaria y nutricional, de aplicación obligatoria en los establecimientos de educación fiscales, privados, municipales y fiscomisionales; así como las acciones de promoción y prevención, dirigidas a la población en general, y propiciará el apoyo de los medios de comunicación para el cumplimiento de estos objetivos.*

CAPITULO III

Consejos provincial, cantonal y parroquial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 17.- *Los consejos provinciales de seguridad alimentaria y nutricional, son organismos de coordinación, concertación, articulación interinstitucional e intersectorial y ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en su jurisdicción. Estarán presididos por el prefecto o su delegado y se conformarán con los(as) delegados(as) o directores provinciales de las instituciones y organizaciones que conforman el CONASAN, existentes en la provincia. Los*

municipios y las juntas parroquiales rurales de la provincia, designarán su representante a este consejo.

Los miembros de este consejo no percibirán dietas ni remuneraciones.

Los planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, serán ejecutados con la participación de los sectores sociales o comunitarios de su jurisdicción.

El manejo operativo de los proyectos dependerá de los organismos involucrados en su ejecución.

Art. 18.- *En el nivel cantonal se establecen los consejos cantonales de seguridad alimentaria y nutricional o comisiones cantonales, de acuerdo a la realidad de cada cantón, que estarán presididos por el alcalde o su delegado, y se conformarán con los delegados de las instituciones y organizaciones que conforman el CONASAN, existentes en el cantón. Las juntas parroquiales rurales del cantón designarán su representante a este consejo.*

Los miembros de este consejo no percibirán dietas ni remuneraciones.

Art. 19.- *Los consejos parroquiales de seguridad alimentaria y nutricional, son comisiones que se crean en las juntas parroquiales rurales, están presididas por el presidente de la junta parroquial o su delegado, e integradas por un representante de los servicios de salud, un representante de las instituciones educativas existentes en la parroquia, y dos representantes de la comunidad, que funcionarán en coordinación con los consejos cantonal y provincial de seguridad alimentaria y nutricional.*

Los miembros de este consejo no percibirán dietas ni remuneraciones.

CAPITULO IV

Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 20.- *Créase el Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, financiado por las siguientes fuentes:*

a) Asignaciones del Presupuesto General del Estado;

- b) *Recursos económicos de organismos nacionales e internacionales;*
- c) *Recursos provenientes del canje de la deuda pública externa por proyectos de seguridad alimentaria y nutricional;*
- d) *Donación, legados o aportes de personas naturales o jurídicas; y,*
- e) *Otros permitidos por la ley.*

CAPITULO V

Vigilancia y Control

Art. 21.- *Son responsabilidades del Estado, a través de los organismos competentes, las siguientes:*

- a) *El control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional, mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- b) *Garantizar el control de las fronteras, implementando programas de supervisión aduanera que eviten el contrabando de alimentos, con el fin de proteger al productor nacional. Los funcionarios que no cumplan lo establecido en el presente literal serán removidos de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley;*
- c) *Los productos alimenticios decomisados o declarados en abandono por la autoridad competente, que no hayan sido reclamados por sus propietarios, de conformidad con lo que dispone la ley, y que estén aptos para el consumo humano, serán entregados al Instituto Nacional del Niño y la Familia -INNFA- y/o instituciones públicas de ayuda alimentaria y sin fines de lucro. Los productos perecibles serán entregados inmediatamente a estas instituciones. Los funcionarios que no cumplan lo establecido en el presente literal serán removidos de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley;*

- d) *El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y expendio de alimentos para consumo humano, que sean o contengan productos genéticamente modificados, está prohibido mientras no se demuestre mediante estudios técnicos y científicos, su inocuidad y seguridad para el consumidor y el ambiente;*
- e) *Se prohíbe el uso de alimentos que contengan organismos genéticamente modificados o productos derivados de organismos genéticamente modificados en los programas de ayuda alimentaria, mientras no se demuestre mediante estudios técnicos y científicos, su inocuidad y seguridad para el consumidor y el ambiente; y,*
- f) *El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, promoverá y ejecutará políticas para garantizar una alimentación sana e inocua en las instituciones educativas públicas y privadas, incluyendo el nivel preescolar.*

Los estudios técnico-científicos a los que se refieren los literales d) y e), serán realizados por el Instituto Ecuatoriano de Investigaciones Agropecuarias o el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal, de acuerdo al origen de los productos.

Art. 22.- *El CONASAN, en coordinación con los organismos competentes, vigilará el cumplimiento de los planes y acciones de control de calidad, transporte, almacenamiento e inocuidad de los alimentos, que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional de la población, y la aplicación de las sanciones correspondientes.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Ministerio de Economía y Finanzas asignará las partidas presupuestarias correspondientes para el financiamiento del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

SEGUNDA.- *El Programa de Alimentación y Nutrición -PANN 2000-, se denominará como Programa de Alimentación y Nutrición, y atenderá a los niños y niñas pobres de cero a dos años once meses, a madres embarazadas y en período de lactancia, focalizados en los quintiles 1 y 2 de pobreza; continuará a cargo del Ministerio de Salud Pública. El programa*

Aliméntate Ecuador atenderá a la población de niños y niñas pobres de tres años a cinco años once meses, que no asisten a establecimientos educativos, adultos mayores (65 años de edad en adelante) y discapacitados, focalizados en los quintiles 1 y 2 de pobreza; continuará a cargo del Ministerio de Bienestar Social. El programa de Alimentación Escolar, atenderá únicamente a los niños y niñas pobres, de tres a catorce años de las escuelas fiscales, municipales y fiscomisionales, de los sectores rurales y urbano marginales; continuará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura. Los programas de alimentación para las personas con discapacidad y adultos mayores, continuarán su atención a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Los programas indicados, mantendrán sus respectivas partidas presupuestarias y serán incrementadas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

Artículo

Final.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras que se le opongan.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril del año dos mil seis.

Lic. JORGE GUAMAN CORONEL
SEGUNDO VICEPRESIDENTE,
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL